



Resolución de Gerencia General

021-2023-AM/GG

NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-SM-2-2023-AMSAC-1

“OBRA: RECUPERACIÓN DE SUELOS EN LA ZONA RURAL DEL CENTRO POBLADO HUAYNACANCHA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”

Lima, 12 de mayo del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 153-2023-GAF, el Informe N° 001-2023-CS/LP-02-2023 del Comité de Selección de la Licitación Pública N° LP-SM-2-2023-AMSAC-1, el Informe Legal N° 039-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20.03.2023, el Comité de Selección, convocó al Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° LP-SM-2-2023-AMSAC-1 para la contratación del “Ejecución de Obra: Recuperación de suelos en la zona rural del centro poblado Huaynacancha, distrito de la Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín”, registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, 04.05.2023 el Comité de Selección emitió el Informe N° 001-2023-CS/LP-02-2023 dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, concluyendo que corresponde declarar la nulidad del proceso de selección en comento, al advertir deficiencias en la integración de las bases;

Que, a través del Memorando N° 153-2023-GAF, el Gerente de Gerente de Administración y Finanzas, hace suyo el Informe del Comité de Selección y le solicita a la Gerencia Legal el análisis respectivo, con la finalidad de que esta última emita un pronunciamiento conforme a ley;

Que, mediante Informe Legal N° 039-2023-GL de fecha 09.05.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, conforme a lo expuesto por el propio Comité de Selección, la integración de bases no cumple con el procedimiento señalado en el Artículo 72° del reglamento de la Ley, ya que de lo informado en el Informe N° 001-2023-CS/LP-02-2023, en las bases no se absolvió de forma total y completa las consultas formuladas por parte de los postores, por lo que corresponde la declaratoria



de nulidad de oficio señalada en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 128° del Reglamento señala que, al ejercer su potestad resolutoria, la Entidad, cuando verifique de oficio alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en ese contexto, el Gerente Legal (e) concluyó su informe recomendando al Gerente General emitir la resolución que declare la nulidad de la Licitación Pública LP-SM-2-2023-AMSAC-1: “Ejecución de Obra: Recuperación de suelos en la zona rural del centro poblado Huaynacancha, distrito de la Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín”, atendiendo al Informe N° 001-2023-CS/LP-02-2023 y a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas (e) , Jefe del Departamento de Administración y Logística (e), y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD** el Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° LP-SM-2-2023-AMSAC-1: “Ejecución de Obra: Recuperación de suelos en la zona rural del centro poblado Huaynacancha, distrito de la Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín” por los fundamentos contenidos en los documentos que le sirven de sustento a la presente resolución, debiéndose retrotraer el citado proceso hasta la etapa de absolución de consultas.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N° LP-SM-2-2023-AMSAC-1, para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el jefe del Departamento de Administración y Logística registre en el portal del SEACE la presente resolución dentro del plazo del día siguiente de su comunicación.



Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**